Año de 1906 Sábado 3 de Febrero Número 26

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id... 6 » Números sueltos... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 1ª.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

Circular

Por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 29 del próximo pasado Enero, comunica á esta Junta provincial de Instrucción pública haber sido nombrado Maestro interino de la escuela incompleta mixta de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Petín, con la dotación anual de 375 pesetas, don José María Maside Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde del Ayuntamiento de Petín, para que el primero pase á esta Sección á recoger su título administrativo, previo el reintegro del mismo con una póliza de dos pesetas, y del segundo para que tan luego como dicho interesado se le presente le dé posesión del cargo para que fué nombrado, remitiendo seguidamente á la Junta provincial las copias que están mandadas.

Orense 1.º de Febrero de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez Vázquez.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los segundos Tenientes de las escalas de reserva retribuída de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Guardia civil, Carabineros y los Oficiales terceros de Administración, también de la reserva, y los Oficiales terceros del Cuerpo de Oficinas militares, serán ascendidos al empleo inmediato al cumplir los seis años de efectividad en el Arma ó Cuerpo á que respectivamente pertenezcan, previa la declaración de aptitud; quedando obligados á servir los destinos que se les confieran, en paz ó en guerra, así en Cuerpos activos como de reserva, ó en dependencias militares.

Art. 2.º Los Oficiales comprendidos en el artículo anterior que, por heridas, enfermedades adquiridas en campaña, ó por particulares intereses, no les conviniera el ascenso al empleo superior inmediato, con el ineludible compromiso que lleva en sí su aceptación, podrán solicitar su retiro, con derecho á todos los beneficios que preceptúa la ley de Retiros de 8 de Enero de 1902, en el plazo de un mes desde la promulgación de esta ley.

Art. 3.º Terminado el plazo de un mes á que se refiere el art. 2.º, comenzará á regir la presente ley, previa la consignación en los presupuestos respectivos de los créditos necesarios al efecto.

Art. 4.º También gozarán de los beneficios del art. 1.º de la presente ley aquellos segundos Tenientes de la escala de reserva retribuída que para pasar á activo ingresaron en la Academia de Toledo y cursaron allí sus estudios, quedando después de segundos Tenientes lo mismo que antes, continuando desde hace ocho años en aquella situación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Enero de mil novecientos seis.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que ceda á la Comisión ejecutiva del monumento al General Martínez Campos la cantidad de bronce que sea necesaria con destino al expresado monumento, observándose al efecto las disposiciones vigentes para esta clase de concesiones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Enero de mil novecientos seis.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Don Alfonso XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el bronce necesario para la construcción de una estatua y los accesorios decorativos del monumento que ha de erigirse en Madrid al ilustre hombre de Estado y gran patriota D. Emilio Castelar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Enero de mil novecientos seis.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Guerra se concederá el bronce necesario para erigir en Madrid el monumento que ha de perpetuar la memoria del Doctor D. Federico Rubio.

Art. 2.º Para ddterminar la cantidad de bronce que sea preciso, la Comisión ejecutiva del monumento enviará previamente al referido Ministerio los datos oportunos acerca de la obra proyectada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Enero de mil novecientos seis.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Fiscalía

Habiendo sido admitida por el Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña la renuncia que del cargo de Fiscal municipal del término de Calvos de Randín, en el partido judicial de Ginzo de Limia, formuló, en 1.º del mes actual, el que lo venía desempeñando don Manuel Fernández, fundándola en haber sido elegido Alcalde de aquel Ayuntamiento, ha sido nombrado para el primero de los expresados cargos durante el actual bienio don Jenaro Fernández, vecino de aquel Municipio.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos por la ley.

Orense 30 de Enero de 1906.—El Fiscal, Manuel J. Caramés.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Continuación de la propuesta de los aspirantes á las escuelas anunciadas á concurso único en el mes de Septiembre último conforme al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, en vista de la clasificación general y orden de preferencia establecido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad — Pesetas	TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA — EN PROPIEDAD — Años	Meses	Días	INTERINOS — Años	Meses	Días	Título que poseen	AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS	DOTACIÓN — Pesetas
	Maestros											
	Sres. D.											
1	Antonio Cibreiro Castedo	625	9	9	3	»	»	»	E.			
2	Jesús Veiga Amedo	625	9	3	9	»	»	»	E			
3	Olimpio Fernandez Montero Espinosa	625	7	6	5	1	8	14	E.	Outes	Completa de niños de Outes	625
4	Cándido González García	500	19	5	13	»	»	»	E.			
5	Domingo Antonio Redondo Tomé	500	17	10	»	»	»	»	E.	Idem	Idem de Outeiro	625
6	Aurelio Martínez Rinquela	500	13	10	10	»	5	20	E	Noya	Incompleta mixta de Roó	500
7	E[illegible] Pereiro Seijas	500	13	8	19	1	6	1	H.	Coristanco	Idem de Valencia	500
8	[illegible] Magariños P[illegible]	500	13	8	7	»	»	»	H.	Enfesta	Idem de Grijoa	500
9	Bautista Silva Díaz	500	11	»	25	»	»	»	E			
10	Eladio Fernandez Castro	500	9	6	24	»	»	»	E.	Capela	Completa de niños de Capela	625
11	Luis Reboiras Mauselle	500	6	6	11	1	3	4	S	Rois	Incompleta mixta de Bujan	500
12	Manuel Lema Martínez	500	5	4	27	2	1	16	S.			
13	José Méndez Méndez	500	2	7	21	1	9	16	E.			
14	Angel Calo	500	2	3	17	2	10	23	E	Mazaricos	Idem de Beba	500
15	José Carballal García	500	1	5	7	»	»	»	E.			
16	José Porto Romero	500	1	3	»	1	3	2	E.	Pino	Idem de Gonzar	500
17	Francisco Rodriguez Rua	500	»	9	16	1	8	14	E.			
18	Marcelino Fr[illegible] Nóvoa	500	»	6	16	1	3	14	E	Negreira	Idem de Alvite	500
19	Florentino Gil Cejo	500	»	6	4	2	»	28	E.	Santa Comba	Idem de Freijeiro	500
20	Andrés Mallo y Mallo	500	»	5	29	»	11	11	H.	Pino	Idem de Budiño	500
21	Pedro Calciño Sanjurjo	500	»	2	15	1	1	28	E	Abegondo	Idem de Leiro	500
22	José López Gómez	500	»	»	22	1	5	16	H.	San Saturnino	Idem de Bardaos	500
23	José García Sanchez	»	»	»	»	16	»	24	H	Cee	Idem de Toba	500
24	Juan Antonio Pérez Vicente	»	»	»	»	7	3	16	E	Culleredo	Idem de Sésamo	500
25	Salvador Pradas Guillén	»	»	»	»	5	6	27	S.			
26	Antonio Ugena y Benito	»	»	»	»	4	7	25	S.			
27	Victor Villanueva Mosquera	»	»	»	»	4	3	4	E.			
28	Pedro Cotelo Mato	»	»	»	»	3	10	11	H.	Laracha	Idem de Montemayor	500
29	Victoriano Heras Hernández	»	»	»	»	3	5	10	E.	Mellid	Idem de Campos	500
30	Ernesto Martínez Soriano	»	»	»	»	3	»	»	E	Moeche	Idem de Abad	500
31	Manuel Samartín Villar	»	»	»	»	2	9	23	E	Santa Comba	Idem de Cicere	500
32	Juan Mancilla Bautista	»	»	»	»	2	7	17	E.	Ortigueira	Idem de Insua	500
33	Manuel Viz García	»	»	»	»	2	7	15	E			
34	Benito Reneda Otero	»	»	»	»	2	7	8	E.	Zás	Idem de Brandomil	500
35	Segundo Gallego González	»	»	»	»	2	7	8	E			
36	Juan Otero Alvarez	»	»	»	»	2	3	23	E.			
37	Segundo Piquero Martín	»	»	»	»	2	2	28	S	Coristanco	Idem de Javiña	500
38	Alfredo Najera Leiv	»	»	»	»	2	2	12	S.			
39	Pedro Mora Capilla a	»	»	»	»	2	1	29	E			
40	Manuel López Conde	»	»	»	»	1	11	19	E.			
41	Secundino Vázquez Casanova	»	»	»	»	1	11	11	E			
42	José Núñez García	»	»	»	»	1	10	28	E.			
43	José González Jiménez	»	»	»	»	1	10	18	E.			
44	César del Caño Serantes	»	»	»	»	1	9	16	E.			
45	Enrique Salas Fernández	»	»	»	»	1	8	25	E			
46	Manuel Blay Tomás	»	»	»	»	1	8	22	E.			
47	José Fernández Gassolla	»	»	»	»	1	7	20	E.			
48	Manuel Alonso Crespo	»	»	»	»	1	7	12	E.			
49	Miguel Melendo Cruz	»	»	»	»	1	6	26	S.			
50	Antolín Santos Manjante Ferraría	»	»	»	»	1	6	20	E.			
51	José González Campos	»	»	»	»	1	6	16	E			
52	Silvestre Varela Rodriguez	»	»	»	»	1	6	8	H.			
53	Daniel Bouzas Rodríguez	»	»	»	»	1	6	4	S.			
54	Martín Borgue Garcés	»	»	»	»	1	6	»	E.			
55	Manuel Portela Soto	»	»	»	»	1	5	22	E.			
56	José Tapia Martín	»	»	»	»	1	5	8	E.			
57	Celestino M. Ballesteros Campano	»	»	»	»	1	4	27	E.			
58	Antonio Silvestre Pérez	»	»	»	»	1	4	9	S			
59	Florencio Hernández Alcalde	»	»	»	»	1	4	9	S.			
60	Martín Pan Ataoes	»	»	»	»	1	4	4	H.			
61	Segundo Saez Jiménez	»	»	»	»	1	4	»	E.			
62	Eladio Sieiro	»	»	»	»	1	2	15	S.			
63	José Pérez Requena	»	»	»	»	1	2	15	E.			
64	Manuel Salcedo Martínez	»	»	»	»	1	2	13	E.			
65	Ciriaco Llamas Rodríguez	»	»	»	»	1	2	2	E			
66	Marcelino Mira Carchano	»	»	»	»	1	2	»	E			
67	Manuel Pérez Linares	»	»	»	»	1	1	20	E.			
68	Sulgardo Castelló Cortés	»	»	»	»	1	1	14	E.			
69	José Massa Sánchez	»	»	»	»	1	1	7	S.			
70	Evaristo Pereiras Rubio	»	»	»	»	1	»	6	E.			
71	Mariano Bartolomé Aragonés	»	»	»	»	1	»	5	S.			
72	Emilio Meiriño Pallín	»	»	»	»	1	»	3	E			
73	Ernesto Miguez Honor	»	»	»	»	1	»	2	E.			
74	Florentino del Río Bretón	»	»	»	»	1	»	»	E.			
75	Jesús Salvador Carballal	»	»	»	»	»	11	21	E.			
76	Constantino Alvarez Díaz	»	»	»	»	»	11	»	E.			
77	Jesús Ballesteros Ferreiro	»	»	»	»	»	10	21	E			
78	Armando Fernandez	»	»	»	»	»	10	21	E.			
79	Ignacio Pelteiro Ogando	»	»	»	»	»	10	18	S.			
80	Eustaquio Ricardo Velazquez Olivares	»	»	»	»	»	10	4	E.			
81	José Greg.[illegible] Melia	»	»	»	»	»	10	3	E.			
82	Juan José Remesar	»	»	»	»	»	9	21	E.			
83	Manuel Constenla Nodar	»	»	»	»	»	8	11	E.			
84	Mariano Alemparte Caiña	»	»	»	»	»	8	3	E.			

85	Marcelino Almazán Güaita	.	»	»	»	»	»	7	21	E.
86	Castor Lopez Chico	.	»	»	»	»	»	7	21	E
87	Blas Rufino Baniga Amicoa	.	»	»	»	»	»	7	11	E.
88	Joaquín Sanz Boix	.	»	»	»	»	»	7	3	E.
89	Hernán de la Puerta y de Lafuente	.	»	»	»	»	»	6	12	E.
90	Victor Pérez Ares	.	»	»	»	»	»	6	8	E.
91	Manuel Baña	.	»	»	»	»	»	6	6	H.
92	César Sagastume Mandiá	.	»	»	»	»	»	6	2	E.
93	José de la Barrera y Coira	.	»	»	»	»	»	5	18	E.
94	Angel Silva Güimil	.	»	»	»	»	»	5	10	S.
95	Roque Martín Benedicto	.	»	»	»	»	»	4	11	E.
96	Jesús Villanueva Oubiña	.	»	»	»	»	»	3	25	E.
97	Manuel Murga Vázquez	.	»	»	»	»	»	3	20	E.
98	Evaristo Usero Fojo	.	»	»	»	»	»	3	20	E.
99	Isaac Vázquez Cambón	.	»	»	»	»	»	3	12	E.
100	Manuel Alvarez Rodríguez	.	»	»	»	»	»	3	10	E
101	Eloy Luis Alvarez	.	»	»	»	»	»	3	3	E.
102	Antonio Pérez Diaz	.	»	»	»	»	»	»	»	S.
103	Manuel Pérez Diéguez	.	»	»	»	»	»	»	»	E.
104	Manuel de Castro López	.	»	»	»	»	»	»	»	S.
105	Indalecio Luaces Peón	.	»	»	»	»	»	»	»	S.
106	Basilio Castro Blanco	.	»	»	»	»	»	»	»	E.
107	Juan Fernández Maceiriña	.	»	»	»	»	»	»	»	E.
108	Juan Alvarez	.	»	»	»	»	»	»	»	E.
109	Antonio López Cacheiro	.	»	»	»	»	»	»	»	E.
110	Manuel Antonio Outeiro Finza	.	»	»	»	»	»	»	»	E
111	Manuel Varela Loureiro	.	»	»	»	»	»	»	»	H.

(Se continuará.)

JUZGADOS

Don Augusto Torres Taboada, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se cita y llama á Antonio Rodriguez y Julio Fernández, vecinos de Carlle, ausentes según se dice en la República Argentina, ignorándose el paradero, á fin de que el día seis del próximo mes de Febrero hora de nueve comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense para asistir á juicio oral de sumario contra Francisco Moreda y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ribadavia veintiséis de Enero de mil novecientos seis—Augusto Torres.—D. S. O., Félix Quijada.

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á José Antonio Ares Saá y Juan Ares Saá, naturales de la parroquia de Carboeiro, Ayuntamiento de Silleda, partido de Lalin de la provincia de Pontevedra, como comprendidos en el número primero del art 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan y á constituirse en prisión acordada en sumario que se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 22 de Enero de 1906.—José Vieitez.—Eliseo da Silva.

Señas de los procesados

José Antonio Ares Saá, de veinte años, alto, bigote naciente, viste chaqueta negra, chaleco oscuro, pantalón de paño negro remontado

Juan Ares Saá, de diecisiete años, de estatura baja, barbilampiño, usa dos chaquetas una clara y otra negra de paño, chaleco oscuro, pantalón de paño negro remontado de pana también negra y lisa, sombrero claro y boina negra con un pañuelo al cuello.

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Víctor Domínguez González, hijo de Domingo y Gregoria, soltero, jornalero, natural de Santa Marta, partido de Viana del Bollo, provincia de Oviedo, y vecino de Galdames, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con el fin de que cumpla la pena impuesta en la causa que se le siguió por hurto.

Dado en Valmaseda á veinticuatro de Enero de mil novecientos seis.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente y como comprendido en el caso tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa instruida en este Juzgado sobre robo Manuel Pumar Fernández, de 45 años, casado, labrador, natural de Foncuberta de Maceda y vecino de Busteliño, municipio de Junquera de Ambía, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado á fin de ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de dicha ciudad, la cual decretó su prisión provisional por no haber comparecido al juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Allariz veinticinco de Enero de mil novecientos seis.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el núm 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado Manuel González Arias, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de José González, hijo de José Miguel y de Rosalía, natural de Portela de Portomorisco, partido de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, de 28 á 30 años, soltero, estatura regular, grueso, bigote negro y debe trabajar en la carretera de la Peña ó en las canteras que existen en Barricolanda, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á veinte de Enero de mil novecientos seis.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas.

El señor D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por daños, acordó se cite á medio de cédula á Celestino Congil Pérez, vecino de Fontelo, municipio de Villanueva de los Infantes, toda vez se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, para ser oído; prevenido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A fin de que tenga lugar dicha citación, libro la presente cédula en Celanova á veinticinco de Enero de mil novecientos seis.—El Actuario, José Prieto.

Don Manuel Garrido Quinteiro, Secretario suplente del Juzgado municipal de Verín.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Verín á veintidós de Enero de mil novecientos seis. Visto por el señor don Luis Miñambres, Juez municipal de este término, las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovido por don Evaristo Baladrón Santiago, del comercio de esta villa, contra y en rebeldía de Antonio Núñez, de Enjanes, sobre reclamación de noventa y cinco pesetas procedidas de intereses de una obligación de doscientas cincuenta pesetas, á razón del uno por ciento mensual;

Fallo: que estimando la demanda debo de condenar y condeno al demandado Antonio Núñez, de Enjamees, á que tan pronto esta sentencia sea firme pague al demandante D. Evaristo Baladrón, de esta villa, la suma de noventa y cinco pesetas, importe de los intereses de la cantidad de doscientas cincuenta, principal de la obligación otorgada en veintisiete de Octubre de mil novecientos dos, á razón del uno por ciento mensual, con imposición de las costas y gastos de este juicio. Se ractifica el embargo preventivo hecho con fecha quince del actual en semovientes á que el mismo se contrae de la pertenencia del demandado. Así por esta mi sentencia, que se notificará por medio del *Boletín oficial* de la provincia sino solicitarse el demandante se haga personalmente al demandado rebelde, según lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los 282 y 283 de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. —Luis Miñambres.»

Así resulta del encabezado y parte dispositiva de la anterior instancia, que se remite al *Boletín oficial* para qne sirva de notificación al demandado.

Y que conste expido el presente en Verín á veintidós de Enero de mil novecientos seis.—Manuel Garrido Quintero.—V.º B.º: El Juez municipal, Luis Miñambres.

Don Segundo Yáñez Alonso, Licenciado en Derecho, Juez municipal de este término.

Hago público: Que en la ejecución de sentencia del juicio declarativo verval, propuesto por don José Martínez Alvarez, de esta Villa, contra José Ramón Rodríguez Pérez, vecino de Paradela, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, para hacer efectiva esta suma se embargaron á dicho deudor las fincas que, después de justipreciadas, se sacan á pública subasta y son las siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa sita en el lugar de Casadadona, de treinta y seis metros cuadrados de superficie, compuesta de alto y bajo; linda frontis huerta de Francisco González con paso para dicha casa, derecha huerta del mismo, izquierda casa del mismo, espalda más casa de Vicente González y Secundino Rodríguez: en doscientas cincuenta pesetas 250

2.ª Otra casa sita en el mismo pueblo que la anterior de veinticinco metro cuadrados próximamente de superficie; linda frontis calle pública, derecha bodega de herederos de Pablo Gonzalez, izquierda con calle pública, espalda con herederos de Pablo González: en ciento veinticinco pesetas. . 125

3.ª Cortiña al nombramiento de «Peñascal», de un ferrado de extensión; linda Norte con herederos de Pablo González, Sur con herederos de José Ramón, de Coudelle, Este camino público, Oeste con más herederos de José Ramón, de Coudelle: en cincuenta pesetas. . 50

4.ª Otra cortiña al nombramiento do «Cubrial», de dos ferrados de extensión; linda Norte con herederos de Pablo González, Sur con don Darío Taboada, Este herederos de Francisco Beredeiro, de Villamayor, Oeste con herederos de Pablo González: en ciento cincuenta pesetas. . 150

5.ª Una viña inculta de un jornal de extensión, sita al nombramiento de «Penelas»; linda al Norte con Severo Losada, Sur herederos de Javier Alvarez, Este con más de Dámaso Losada, Oste con José Rodríguez: en veinte pesetas. 20

6.ª Otra viña también inculta al nombramiento de «Tostagaye», de dos jornales de extensión; linda Norte con Gerardo Rodríguez, Sur con herederos de José Rodríguez, Este con Pablo Enríquez, Oeste más de Gerardo Rodríguez: en veinte pesetas. . 20

7.ª Otra viña sin vegetación al nombramiento do «Porto», de medio jornal de extensión; linda Norte con José Rodríguez, Sur con el mismo, Este con Clemente Santiso, de Casasoá, Oeste camino: en cinco pesetas. . 5

8.ª Otra viña al nombramiento do «Pendón», de extensión medio jornal; linda Norte de Constantino Durán, Sur con Federico Pérez, Este camino, Oeste con Esperanza López: en cinco pesetas. . 5

9.ª Huerto al nombramiento de «Campo Condado», de extensión dos cuartillos; linda Norte con Gerónimo (a) Ferregacho, Sur con arroyo, Oeste camino, Este muro de contención de la finca: en treinta y cinco pesetas. . 35

Total seiscientas sesenta pesetas . 660

Cualquier persona que quiera hacerles postura concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de doce, que serán rematadas al más ventajoso licitador; haciendo constar que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de las referidas fincas.

Castro Caldelas primero de Febrero de mil novecientos seis.—Segundo Yañez.—De su mandado, A. Francisco López.

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy á dispuesto sea citada por medio de la presente Isolina Sánchez, vecina de esta villa y hoy ausente en la Isla de Cuba en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oída en sumario que se instruye por hurto de leñas; apercibiéndole que de no concurrir le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente que firmo en Viana á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco. —El Secretario, Mariano Santamaría.

Don Ventura Domínguez Gómez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Bande.

Certifico: Que por el señor Juez del mismo don Angel Cómez y Piñero, en sumario que se sigue en este Juzgado sobre homicidio de Manuel Seoane Fernández, en sus días vecino de Orille, municipio de Verea, contra el procesado Francisco Javier Fernández González, vecino de Outeiro de Sanguñedo y otros, acordó hoy se cite en forma por medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á Salvador Dapía Fernández, vecino del mismo Orille de Verea, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á tal inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número 2, á fin de prestar declaración en dicho sumario en concepto de testigo, á tenor de la cita que en su declaración indagatoria le hace el procesado Dionisio Fernández Fontelo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga lugar la inserción acordada en dicho *Boletín oficial*, expido la presente que firmo en Bande á veintiséis de Enero de mil novecientos seis.—Por Domínguez, Gumersindo Santalices.

Don Emilio Estévez Rial, Juez municipal de Cartelle.

Hago público: Que rectificadas las listas de jurados de este término, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado durante la primera quincena del entrante mes de Febrero.

Cartelle veintiséis de Enero de mil novecientos seis.—Emilio Estévez.—El Secretario, Antonio Pérez.

Don Francisco Gómez Santiago, Juez municipal de Villarino de Conso.

Hago saber: Que desde el primero al quince del próximo Febrero permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado las listas de jurados formadas para el corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos del art. 18 de la ley del Jurado.

Dado en Villarino de Conso á veinte de Enero de mil novecientos seis.—Francisco Gómez.—D. S. O, José M. Guerra.

Don José Torres Pintos, Licenciado en Derecho y Juez municipal de Leiro.

Hago saber: Que formadas las listas para jurados de este distrito, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado durante la primera quincena de Febrero próximo, dentro de cuyo plazo podrán enterarse los vecinos comprendidos en las mismas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no le serán admitidas.

Dado en Leiro á veintinueve de Enero de mil novecientos seis.—José Torres Pintos.

BANCO DE ESPAÑA

ORENSE

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 2.140, expedido por esta Sucursal en 22 de Abril de 1903 á favor de D.ª Dominga Caneiro Fernández, por pesetas nominales 6 500 en títulos del 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 del actual, fecha del primer anuncio en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Orense 31 de Enero de 1906.—El Secretario, Manuel G. Sanfiz.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15